SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REF.: ESTABLECE ESTIPULACIONES PARA
CONTRATO DE COMPROMISO DE COM
PRA Y DE CONTRATO DE COMPROMI
SO DE VENTA.

SANTIAGO, 28 de Febrero de 1986.

## CIRCULAR Nº 599 /

Para todos los agentes de valores y corredores de bolsa.

### I. INTRODUCCION

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales y con el objeto de uniformar los contratos que utilizan los intermediarios de valores que operan con cartera propia en la realización de operaciones de compromisos de compro y de compromisos de venta, ha estimado conveniente y necesario impartir las siguientes instrucciones:

Las entidades que de acuerdo a la normativa vigente realicen las operaciones anteriormente indicadas, deben al suscribir un compromiso de compra o un compromiso de venta de valores de oferta pública autorizados por esta Superintendencia, utilizar un contrato que contenga al menos las especificaciones contenidas en el Título II. de la presente circular.

### II. CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

Los contratos de compromiso de compra y de compromiso de venta a ser utilizados deben contener a lo menos las siguientes estipulaciones :

1.- Identificación completa del intermediario de valores; señalando la razón social, dirección, teléfono, número de R.U.T. y nú mero de inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores de esta Superintendencia. Asimismo, deberá identificarse en forma completa la persona que comparece en representación del intermediario.

- 2.- Identificación del cliente; señalando nombre completo en caso de tratarse de una persona natural, o razón social en caso de tratarse de una persona jurídica y nombre completo de la persona que comparece en su representación. En ambos casos debe indicarse RUT y domicilio de ellos.
- 3.- Fecha de la operación; debe señalarse el día, mes y año en que se suscribe el contrato de compromiso.
- 4.- Descripción completa de los valores objeto del contrato, se ñalando al menos lo siguiente :
  - Número del comprobante de compra o de venta del valor sujeto al compromiso, cuando éste se encuentre asociado a una compra o una venta previa.
  - Identificación del emisor.
  - Identificación de los valores objetos del contrato, indicando series y subseries cuando corresponda.
  - Clasificación del instrumento; indicar la categoría de ries go correspondiente al instrumento, de acuerdo a la última clasificación vigente efectuada por la Comisión Clasificadora de Riesgo a que se refiere el D.L. N° 3.500.
  - Valor final o nominal del instrumento, expresado en pesos, dó lares, unidades de fomento u otra moneda o unidad según co rresponda, indicando expresamente su forma de reajustabili dad.
  - Fecha de vencimiento del instrumento; se debe señalar clara mente el día, mes y año en que el instrumento entrega su úlmo pago.

# SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

- Precio; se debe señalar el monto prometido pagar por instrumento. Asimismo, se debe señalar el precio total prometido pagar en número y letras, ya sea por parte del intermediario o del cliente, según sea el caso. Si se tratase de valores expresados en una moneda distinta al peso, debe señalarse la forma de conversión de ellos a peso moneda nacional.
- 5.- Fecha de celebración del contrato definitivo; se debe seña -lar el día, mes y año, establecidos para la celebración del contrato definitivo.
- 6.- Otras cláusulas del contrato en las que se debe señalar lo si guiente :
  - Condiciones de pago y de entrega de los valores.
  - Custodia de los valores en caso que corresponda, indicando si existe o no un contrato de administración de cartera.
  - La propiedad de los derechos, intereses y otros beneficios percibidos durante la vigencia del contrato, debe ser esti pulada claramente en éste.
  - Sanción en caso de mora o simple retardo en el cumplimien to del contrato definitivo.
  - Declaración respecto de que el o los valores objeto del contrato no estarán afectos a ningún tipo de gravámen o litigio y que el o los promitentes vendedores serán los únicos propietarios al momento de celebrarse el contrato definitivo.
  - Declaración respecto de que en caso de cesación de pagos, quiebra del emisor o prepago por parte de éste del total de los valores objetos del contrato de compromiso de compra o de venta, el contrato quedará sin efecto.

#### SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

- Derechos y obligaciones de las partes en caso de prepago parcial del o de los valores objeto del contrato.
- Declaración de que el intermediario se encuentra operando por cuenta propia, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo N° 24 de la Ley N° 18.045.
- Fijación de domicilio.
- Firma de los comparecientes.

### III. VIGENCIA

La presente circular entrará en vigencia a contar del 01 de Abril de 1986.

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE

SUPERINTE TOENTE DE VALORES Y SEGUROS CHILE

La Circular N° 598 fue enviada a todos los emisores de oferta públ $\underline{i}$  ca fiscalizados por esta Superintendencia.